



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 161
RADICADO	05001 31 10 012 2022 00547 00
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
REFERENCIA	TERMINA INCIDENTE

A través de este proveído, se decide de fondo el trámite incidental suscitado con ocasión del incumplimiento por parte de COLPENSIONES de las órdenes impuestas en la sentencia dictada por este Juzgado el 21 de octubre de 2022, modificad por el Tribunal Superior de Medellín – Sala de Familia, en sentencia del 22 de noviembre de 2022, en la que se ordenó a aquella entidad que, en el término de 5 días procediera a resolver de forma clara, precisa, congruente, consecuente y de fondo la petición elevada por la actora el 13 de junio de 2021, relacionada con la corrección y actualización de la historia laboral, teniendo en cuenta lo indicado en la parte considerativa por aquella Alta Corporación.

Durante el trámite incidental, más precisamente el 13 de enero de 2023, la directora de acciones constitucionales de la administradora Colombiana de Pensiones, adujo que, verificado el sistema de información de esa entidad, se pudo corroborar que la petición presentada por el actor se respondió de fondo, de manera clara y congruente con lo solicitado, conforme al oficio bz 2023_600459 enviado a la dirección manifestada en el traslado de la tutela como se evidencia en los anexos. Refiere, además, que la dirección de historia laboral también es competente de dar cumplimiento al fallo de tutela, área que es dirigida por CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, como se puede evidenciar en una dirección electrónica que aporta y en las certificaciones allegadas. Conforme a lo señalado y a las pruebas aportadas, considera que se encuentran frente al cabal

cumplimiento del fallo de tutela, procediendo a citar jurisprudencia que trata la figura del hecho superado.

En hora buena, más precisamente, en el día de ayer, previa charla telefónica sostenida con el vocero contractual de la accionante, se recibió escrito proveniente de su correo personal, en el que solicita el archivo del proceso, por cuanto se procedió con el cargue de las semanas que faltaban aún por acreditar en el bono pensional de su cliente.

Siendo así las cosas, se puede concluir que el objeto de este trámite incidental debe culminar, absteniéndonos de emitir sanción alguna, por cuanto ha cesado el desacato en que pudiere haber incurrido la parte accionada.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del presente trámite incidental de desacato promovido por la señora MARTHA NÉLIDA VALENCIA JARAMILLO, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de la presente actuación.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.027 fijados hoy 20 de FEBRERO de **2023** a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f42dea23bca0ffda5ad625be22c1f147313564250572f8420e5447da25de3b**
Documento generado en 17/02/2023 06:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>